



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD
NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

17,934

16

Octubre

2006.

ESCRITURA No. _____ de _____ de _____ de _____

POR LA CUAL: **se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la
sociedad anónima denominada GLOCESTER HOLDING S.A.**

JOSÉ SILVA
MORGAN & MORGAN
CÉDULA 8-225-1020





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGJ N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
18 / 10 / 06 E/4.00
817934181008000001109294

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO--

----- (17,934) -----

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **GLOCESTER HOLDING S.A.** -----

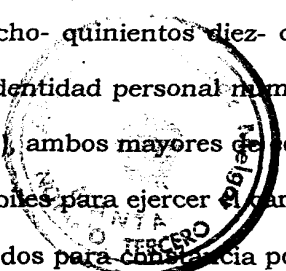
----- Panamá, 16 de Octubre de 2006 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- ciento setenta y uno- trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente JOSE EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil veinte (8-225-1020) y DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO, mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos veintiséis- dos mil doscientos ochenta y seis (8-226-2286), personas a quienes doy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **GLOCESTER HOLDING S.A.** -----

Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos diez- ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro- ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy



El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Luis Miguel Hincapié Corcó.- Abogado. -----

-----**(17,934)**

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE GLOCESTER HOLDING S.A.

Nosotros, los suscritos JOSE EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-225-1020 y DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO, mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-226-2286, deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:-----

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas. -----



Este documento ha sido procesado e ingresado por el Programa Generador Automático de Documentos ("GAD") de la firma letrada MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende hecho, bajo la gravedad del juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
18 / 10 / 06 B/4.00
617834181006000001109295

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. -----

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. Las acciones podrán ser expedidas en forma nominativa o al portador y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. -----

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, según crea conveniente. -----

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República. -----

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. -----

OCTAVO: Los primeros directores son: JOSE E. SILVA R., DIANETH M. DE OSPINO y MARTA DE SAAVEDRA, todos panameños, con dirección en Calle 53 E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. -----

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine.--- Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto. -----

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad lo serán las personas siguientes: JOSE E. SILVA R., Presidente, MARTA DE SAAVEDRA, Tesorera, DIANETH M. DE OSPINO, Secretaria. -----

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos. -----

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. -----



DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación: UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.--- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.--- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas.--- Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.-----

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53 E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción. -----

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006).-----

(Fdo.) José E. Silva R.----- Dianeth M. de Ospino.-----

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Luis M. Hincapié C. -----



Este documento ha sido preparado e impreso por el Programa Computarizado de Documentos (PADO) de la Firma Forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende hecho, bajo la gravedad de juración de los suscritores en la ciudad de Panamá, con fecha de 27 de octubre de 2006, expedido por la Dirección General de la Notaría.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



Notaría 5
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
18/10/06 B/4.00
617934181006000001109296

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ARTICLES OF INCORPORATION OF **GLOCESTER HOLDING S.A.**

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.--- We, the undersigned, wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows:-----

FIRST: The name of the corporation is **GLOCESTER HOLDING S.A.**

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership, any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, business or transactions allowed by Law to the corporations.

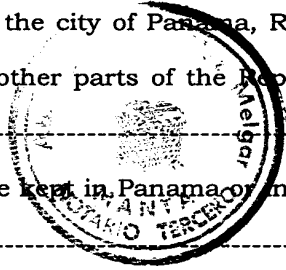
THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares.

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided in ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. Shares may be issued in nominative form or to bearer and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer.

FIFTH: The corporation will have its domicile in the city of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient.

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors.

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than



five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.-----

EIGHTH: The initial Directors are: JOSE E. SILVA R., DIANETH M. DE OSPINO and MARTA DE SAAVEDRA, all Panamanian, with address at 53rd E Street, Urbanización Marbella, MMG Tower, 16th Floor, Panama, Republic of Panama. -----

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office. -----

TENTH: The initial Officers will be the following persons: JOSE E. SILVA R., President, DIANETH M. DE OSPINO, Secretary and MARTA DE SAAVEDRA, Treasurer.-----

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. -----

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country. -----

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may: ONE: Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially.--- TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country.--- THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board.-----



Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Gestionar Automatizado de Documentos (GAD) de la firma legal PANAMA MORGAN Y MORGAN y se garantiza su validez legal, bajo la premisa de la autenticidad de los datos ingresados en el sistema de gestión documental por la firma legal PANAMA MORGAN Y MORGAN.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5
PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
18/10/06 B/4.00
617934181006000001109439

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation. -----

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at 53rd E Street, Urbanizacion Marbella, MMG Tower, 16th Floor Panama, Republic of Panama. -----

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. -----

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the sixteenth (16th) day of October the year two thousand six (2006).-----

(sgd) José E. Silva R. ----- Dianeth M. de Ospino -----

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.-----

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Luis M. Hincapié C. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006).----



Lic. Diomedes Edgar Cerrú
Notario Público Quinto



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: JOSE SILVA
Liquidación No.: 7006189024
Ingresado Por: JOSAN2

Fecha y Hora: 2006/10/19 16:07:44:3
Asiento: 159359
Cedula: 8-225-1020
Total Derechos: 60.00

[Handwritten signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No 542392 Sigla No B.9

Documento Redi No 1029223

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 20 de octubre 2006

Ysraeluchi
Registrador Jefe



DOY FE: Que las 04 folios Verificables
que integran este Testimonio de Inscripción
de El certificado de constitución
de sociedad anónima en sus
anversos como en los reversos, con iguales
a sus respectivos originales
Mismos que no fueron presentados
y devueltos al interesado.

Manifiesto, 02 de Febrero de 2012
EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar



" F - 542392

D - 1029223

30
29/10



Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la línea de negocio MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se extiende fealdad, bajo la garantía de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2040 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.